PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

invima

ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD
ACTA Nº CAM035-23

Versión: 02 — Fecha de Vigencia: Julio 01 de 2019

CIUDAD: Pereira — ACTA N°: CAM035-23

FECHA DE LA DILIGENCIA: 24-07-2023

PRODUCTO:

MARCA:

REGISTRO SANITARIO

PERMISO SANITARIO — NUMERO

NOTIFICACION SANITARIA

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: ETS Pereira

I.IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, UBICACIÓN y/o EVENTO DE TOMA DE EVIDENCIA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

RAZÓN SOCIAL: Yuliedt Giraldo Cifuentes

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Yuliedt Giraldo Cifuentes

CÉDULA: 66761981

DIRECCIÓN: Calle 17 # 5-65 L 2

SOCIEDAD

RAZÓN SOCIAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIT

DIRECCIÓN

EVENTO

NOMBRE DEL EVENTO

RESPONSABLE y/o ORGANIZADOR DEL EVENTO

DIRECCIÓN

II. IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO PUBLICITARIO DE TOMA DE EVIDENCIA

REVISTA, PERIODICO.

Edición

Página

Sección

Párrafo

FOLLETO, VALLA, VOLANTE.

Dirección

CINE.

Empresa cinematográfica

Fecha — Hora

RADIO, TELEVISIÓN.

Canal o emisora

Espacio — Hora

WEB

dirección Web

Fecha de captura del pantallazo

VEHÍCULO

Placa vehículo

Propietario

OTRO

Cual? (especifique)

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

invima

ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD

ACTA Nº CM035-23 24-07-2023

Versión: 02

Fecha de Vigencia: Julio 01 de 2019

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA SITUACIÓN: Se realiza visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento con la intención de verificar condiciones sanitarias y publicidad, que cuelan con lo establecido por la ley en cuanto a productos fitofarmacéuticos, productos homeopáticos y/o suplementos dietarios.
No se evidencian que hayan piezas que vayan en contravención de lo establecido por la normatividad vigente, no hay piezas que anuncien propiedades curativas

ANEXOS :

	II. VERIFICACION DE LA PUBLICIDAD	C	NC
	1. Ley 9 de 1979 (Aplica para todos los alimentos)		
1.1	No hace alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.	X	

	2. BEBIDAS ENERGIZANTES Resolución 4150 de 2009	C	NC
2.1.	La publicidad contiene las siguientes leyendas obligatorias:		
2.1.1	"Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.		
2.1.2	"La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas".		
2.1.3	"No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".		
2.1.4	"Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años".		
2.1.5	"Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".		
2.2	Se vincula con imágenes de contenido sexual de las personas.		
2.3	Se asocia como bebidas recuperadoras de líquidos y electrolitos, o como bebida cuya función nutricional es el remplazo de líquidos y electrolitos.		
2.4	Las leyendas sanitarias deben ocupar al menos el diez por ciento (10%) de la parte inferior de la publicidad.		
2.5	En el mensaje de la publicidad (imágenes o sonidos) participan menores de 14 años.		

	3. LECHE Y COMPLEMENTOS PARA LACTANTES Decreto 1397 de 1992	C	NC
3.1	No realiza actividades de publicidad y promoción de alimentos de fórmula para lactantes a nivel de madres, familiares, o del público en general.		
3.2	No se entregan a las madres muestras gratuitas o en venta a bajo precio, obsequios, utensilios, biberones y chupetes.		
	ALIMENTO COMPLEMENTARIO	C	NC
3.3	No hace mención, alusión o representación gráfica del biberón, chupetes, figuras humanas .		
3.4	No presenta leyendas, dibujos o alusiones directas o indirectas que induzcan a hacer creer que el alimento de fórmula para lactantes es superior a la leche materna o que pretenda limitarla, igualarla o compararla y el utilizar términos como humanizada o maternizada.		
	Leyendas obligatorias	C	NC
3.5	La leche materna como el mejor alimento para el niño.		
3.6	El producto proporcionado solo es complementario después de los primeros cuatro (4) meses de edad del niño.		
	FORMULA PARA LACTANTES	C	NC
3.7	No hace mención, alusión o representación gráfica del biberón .		
3.8	Hace mención específica a exaltar que la leche materna es el mejor alimento para el niño y la utilización del biberón incide negativamente en la calidad y cantidad de la lactancia materna y solo es complementaria a partir de los 4 meses.		
3.9	No presenta leyendas, dibujos o hace alusión directa o indirecta que inducen a hacer creer que el alimento de fórmula para lactantes es superior a la leche materna o que pretenda limitarla, igualarla, compararla y/o utiliza términos como humanizada o maternizada.		

PEREIRA Gobierno de la Ciudad CAPITAL DEL EJE

infima

ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD

ACTA Nº 0AM035-24 24-07-2023

Versión: 02

Fecha de Vigencia: Julio 01 de 2019

	MATERIAL INFORMATIVO DESTINADO AL PERSONAL DE SALUD	C	NC
3.10	No hace ofrecimientos gratuitos o subsidiados de cualquier bien o servicio, a usuarios y empleados de los organismos de salud.		
3.11	No ofrece, al personal de salud y a sus familias, gratificaciones, incentivos financieros, materiales y/o muestras gratis de los mismos alimentos y especialmente biberones y chupetes.		
3.12	No se entregan a las madres muestras gratuitas o en venta a bajo precio, obsequios, utensilios, biberones y chupetes.		
3.13	No realiza publicidad, promoción y exhibición de alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna en los organismos que presten servicios de salud o utilizar cualquier otro mecanismo de promoción que menoscabe la práctica de la lactancia materna.		
3.14	El personal de salud no podrá proporcionar a las madres ni a sus familiares muestras y suministros de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna.		
3.15	No contiene leyendas, dibujos o alusiones directas o indirectas que induzcen a hacer creer que el alimento de fórmula para lactantes es superior a la leche materna o pretende limitarla, igualarla o compararla y el utilizar términos como humanizada o maternizada.		
	4. BEBIDAS ALCOHOLICAS Decreto 1686 de 2012	**C**	**NC**
4.1	Declara las leyendas "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".		
4.2	Las leyendas obligatorias para la publicidad son claras, comprensibles, visibles, legibles, y en contraste.		
4.3	La ubicación de las leyendas sanitarias en el material publicitario se expone de forma horizontal y se lee de igual manera.		
4.4	Emplea frases, palabras, signos o emblemas que generan confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto. Así mismo, usa términos calificativos que sugieren calidades o propiedades que no posee la bebida alcohólica.		
4.5	No hace alusión a propiedades medicinales, preventivas, curativas, nutritivas, terapéuticas o productoras de bienestar y salud.		
4.6	No incorpora imágenes de personas que sean o que parecen ser menores de edad.		
4.7	No incluye imágenes de mujeres en embarazo.		
4.8	La velocidad del audio es igual en toda la pieza publicitaria (para radio).		

¿SE APLICA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (MSS)?:	SI	NO
¿CUÁL?:		X

IV. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE EVIDENCIAS TOMADAS:

NÚMERO TOTAL DE EVIDENCIAS QUE ANEXA:

V. ESPACIO PARA FIRMAS

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA			
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	Yesid Angulo Renteria	NOMBRE:	
CÉDULA:	1112779852	CÉDULA:	
CARGO:	Contratista	CARGO:	
INSTITUCIÓN:	SSP y SS	INSTITUCIÓN:	

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO			
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	Ma Daissy	NOMBRE:	
CÉDULA:	42089831	CÉDULA:	
CARGO:	Vendedora de Mostrador	CARGO:	

La Secretaria de Salud y Seguridad Social de Pereira, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, es responsable del tratamiento de sus datos personales que le son solicitados desde sus actividades de I.V.C., los cuales serán utilizados para el desarrollo de su misión. De otro lado, por su naturaleza, los datos que tienen carácter de públicos pueden estar contenidos en estas actas, sin autorización del titular art 10 Ley 1581 de 2012.